

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

C  
T:  
F:

42020310

NIG: 28.

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019**

**Demandante:** D./Dña. GRACIELA y D./Dña. PABLO

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** BANCO SABADELL SA

PROCURADOR D./Dña. B

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

**SENTENCIA N°**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 12 de noviembre de dos mil veinte

Vistos por doña , Magistrado titular de Primera Instancia de esta ciudad nº los autos de juicio ordinario nº /2019; promovidos por el Procurador D. en nombre y representación de doña Graciela y don Pablo y defendido por el Letrado D. Juan Madrigal Bormass; contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL, rebelde en las presentes actuaciones; BANCO SABADELL SA representado por la Procuradora Dña. y defendido por el letrado D. sobre reclamación de cantidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El 15 de enero de 2019 se presentó por el Procurador D. en nombre y representación de doña Graciela y don Pablo demanda de juicio ordinario contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL, rebelde en las presentes actuaciones y contra BANCO SABADELL SA. En ella tras exponer los elementos de hecho y derecho que estimó pertinentes, solicitó de este Juzgado se dictara sentencia por la que se declare nulo y resuelto el contrato privado de compraventa E-357/05 formalizado el 4 de febrero de 2006 con EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L; se declare la nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo suscrito por los actores y la entidad Caja de Ahorros de Mediterráneo, hoy día Banco de Sabadell SA y todos sus anexos (seguro contratado) y se condene a las entidades demandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por estos abonadas y, en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por los actores derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses y gastos, seguro) que ascienden a s.e.u.o. a la suma de 17.084,16 euros más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición a la demandada de las costas procesales.



Como en el caso de la empresa demandada, la restitución por el banco se efectuará con el mismo alcance que la codemandada Europlayas, con los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el art 394 LEC no procede hacer declaración en materia de costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

Estimo en parte la demanda presentada el Procurador D. \_\_\_\_\_ y don Pablo \_\_\_\_\_ en nombre y representación de doña Graciela María \_\_\_\_\_ ) contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL, rebelde en las presentes actuaciones y contra BANCO SABADELL SA debo declarar y declaro nulo el contrato privado de compraventa E-37/2006 entre la actora y la demandada de 4 de febrero de 2006 así como el contrato de préstamo suscrito por los actores y la entidad Caja de Ahorros de Mediterráneo, hoy día Banco de Sabadell SA condenando a las partes a la devolución recíproca de las prestaciones derivadas de los mismos, debiendo los actores devolver a la entidad demandada los derechos adquiridos en virtud del citado contrato y las demandadas la parte proporcional de lo abonado correspondiente al periodo no disfrutado hasta el cumplimiento del plazo máximo de 50 años más los intereses legales desde la fecha de interposición de demanda, a determinar en ejecución de sentencia.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias de este juzgado, dejando en las actuaciones testimonio literal de las mismas, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez \_\_\_\_\_

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta \_\_\_\_\_ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0 \_\_\_\_\_ indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº \_\_\_\_\_ de Madrid, y en el campo \_\_\_\_\_

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

